

PROYECTO DE LEY

INCORPORACION DE AGRAVANTES A LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de LEY

ARTICULO 1º: **MODIFICASE** el artículo 163 del Código Penal de la Nación, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 163º. - Se aplicará prisión de dos a seis años en los casos siguientes:

1º Cuando el hurto fuere de productos separados del suelo o de máquinas, instrumentos de trabajo o de productos agroquímicos, fertilizantes u otros insumos similares, dejados en el campo, o de alambres u otros elementos de los cercos.

2º Cuando el hurto se cometiere con ocasión de un incendio, explosión, inundación, naufragio, accidente de ferrocarril, asonada o motín o aprovechando las facilidades provenientes de cualquier otro desastre o conmoción pública o de un infortunio particular del damnificado;

3º Cuando se hiciere uso de ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante o de llave verdadera que hubiere sido substraída, hallada o retenida;

4º Cuando se perpetrare con escalamiento;

5º Cuando el hurto fuese de mercaderías u otras cosas muebles transportadas por cualquier medio y se cometiere entre el momento de su carga y el de su destino o entrega, o durante las escalas que se realizaren;

6º Cuando el hurto fuere de vehículos dejados en la vía pública o en lugares de acceso público;

7° Cuando el hurto fuere cometido mediante el uso de inhibidores de señal, o de llaves, o dispositivos electrónicos de copiado o clonación de claves de acceso a inmuebles, bienes muebles o vehículos."

ARTICULO 2° MODIFICASE, el artículo 164 del Código Penal de la Nación, cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 164°: *Sera reprimido con prisión de dos a seis años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física o psicológica en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitarlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad."*

ARTICULO 3°: MODIFICASE el artículo 166 del Código Penal de la Nación, cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 166°.- *Se aplicará reclusión o prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años:*

1. Si por las violencias ejercidas para realizar el robo, se causare alguna de las lesiones previstas en los artículos 90 y 91.

2. Si el robo se cometiere con armas, o en despoblado y en banda.

Si el arma utilizada fuera de fuego, la escala penal prevista se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo.

Si se cometiere el robo con un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudiera tenerse de ningún modo por acreditada, o con un arma de utilería, la pena será de TRES (3) a DIEZ (10) años de reclusión o prisión.

3. Si se perpetrare el robo mediante el uso de un vehículo o motovehículo, o si se usare un vehículo o motovehículo para facilitar el robo o para procurar la impunidad, luego de cometido el robo."

ARTICULO 4°: De forma

Juan Fernando Brügge

Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto, introducir modificaciones en los tipos penales de hurto y robo, a fin de actualizar el Código Penal de la Nación, ante las modalidades delictivas que se presentan en los actuales tiempos vinculados con los referidos delitos.

En tal sentido, son objeto de la modificación propuesta, los artículos 163, 164 y 166 del Código Penal, con la siguiente orientación legislativa.

En lo que respecta al delito de hurto agravado, previsto en el artículo 163°, se incluye un nuevo supuesto vinculado con el uso de dispositivos electrónicos, que permiten copiar o clonar llaves o claves de acceso a inmuebles, bienes muebles y vehículos de todo tipo, agregándose un nuevo inciso al referido artículo.

Se aumenta el mínimo de la escala penal prevista para el delito de robo, en el artículo 164°, a dos años, en razón del aumento exponencial de este tipo de delito en nuestro país. Que si bien, este tipo de delito puede tener una multiplicidad de causales, es evidente que en los últimos tiempos el avance del mismo pone en riesgo la paz y tranquilidad de las personas, que se ven, constantemente expuestas a situaciones de robo en la vía pública.

Además, se agrega el concepto de violencia psicológica para la configuración del tipo penal de robo previsto en el artículo 164°. En ese sentido, entendemos que la violencia psicológica debe estar vinculada al ánimo de robar, es decir, con la intención de obtener un beneficio personal a través de la apropiación ilícita, con el objetivo de obligar a la víctima a entregar la propiedad o, a no oponerse al robo. Ello se ve expresado, entre otros modus operandi, con el uso de lenguaje agresivo, insultos, o palabras amenazantes para generar un estado de miedo en la víctima y de esa forma proceder al desapoderamiento de bienes de esta. Si bien la jurisprudencia nacional nos tiene dicho que: "Debe considerarse comprendida dentro del concepto de violencia física no solamente la acción que recae sobre la víctima puramente como cuerpo, con absoluta prescindencia de su voluntad, sino también aquella que quebranta o paraliza la voluntad sin motivarla", consideramos acertada la inclusión legislativa que viene a poner certeza jurídica, ante los diferentes supuestos de hecho que reflejan el estado de temor y vulnerabilidad que la presión psicológica ejercida, por el autor del delito de robo, en sus diferentes formas verbales o gesticulares, provoca en la víctima.

Por otra parte, se introduce un nuevo inciso en el artículo 166°, para el delito de robo agravado, como consecuencia, de la expandida forma de comisión de este tipo de delito en la actualidad, que provoca una grave preocupación en la población toda, ante el grado de indefensión creciente de las personas que circulan en la vía pública. En efecto, en virtud del uso de vehículos y motovehículos para perpetrar robos en la vía pública, aprovechando, los delincuentes, la sorpresa y rapidez en el accionar que significa el uso

de vehículos (automotores) o motovehículos, (motos), ponen en un verdadero estado de indefensión a las víctimas, que además de la consiguiente angustia que el hecho genera, le impide poder defenderse o eludir la agresión.

Todo lo cual, ha generado la preocupación creciente de la sociedad ante el incremento de esta modalidad de robos. En ese sentido, la Legislatura de la Provincia de Córdoba, recientemente ha expresado su preocupación sobre esta modalidad delictiva y por medio de una declaración dirigida a los Senadores y Diputados Nacionales, en su sesión de fecha 13 de mayo de 2025, solicito la modificación del Código Penal de la Nación, para preservar la tranquilidad y seguridad social, ante ese flagelo.

Una estadística elaborada por las fiscalías dependientes del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, citada por el diario Perfil (14/02/2025), refleja que en el AMBA se denuncian por día 65 robos cometidos con el uso de motovehículos y vehículos. Todo lo cual, revela la preocupación creciente de la sociedad por este tipo de flagelo, que impone dar una respuesta legislativa idónea que dote de las herramientas necesarias al Poder Judicial para que en diferentes puntos del país puedan proceder a detener a este tipo de delincuentes, que azotan diariamente las calles de nuestras ciudades, no solo con el uso de motocicletas, sino también, con el uso de vehículos automotores.

Por todo ello, solicito a los diputados y diputadas acompañen el presente proyecto de ley con su debida aprobación.

Juan Fernando Brügge

Diputado Nacional